



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

La Paz, 21 de septiembre de 2022
P.I.E. N° 1072/2021-2022



Señora
Mónica Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Presente. -

Señora Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Cecilia Isabel Requena Zárate, quien solicita a la señora Alcaldesa responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. De conformidad a los Artículos 4°, 5°, 7, 12°, 15°, 16°, 17°, 20°, 28°, 29°, 30°, 31, 32°, 35°, 36, 55, 57, 58°, 59, 60, 62, 63° del Decreto Supremo N° 24176 que aprueba el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP), de 8 de diciembre de 1995, informe y adjunte documentación de respaldo de: **a.** Las normas municipales y otras acciones de control que la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental de El Alto haya ejecutado sobre los comercios de la Calle Raul Salmon de la ciudad de El Alto, que queman la amalgama de mercurio, generando emisiones de gases tóxicos; **b.** En caso de existir, la documentación de contrataciones de empresas públicas o privadas legalmente constituidas y acreditadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre sustancias peligrosas como el mercurio; **c.** Las acciones para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas que la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental de agua y saneamiento haya llevado adelante desde 2015 a la fecha. **d.** En caso de existir, el registro y las licencias otorgadas entre 2015 y 2022 a personas naturales o colectivas, públicas o privadas que permiten la realización de actividades con sustancias peligrosas; **e.** En caso de existir, el registro de servicios para el manejo de sustancias peligrosas, específicamente de mercurio, prestados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquiera de sus fases o en todas ellas; **f.** En caso de existir, las políticas municipales destinadas al confinamiento de desechos peligrosos, como el mercurio. **g.** Las medidas preventivas, de recolección y tratamiento de los lixiviados que pudieran generarse en el lugar de confinamiento de desechos peligrosos; **h.** Las medidas preventivas y de tratamiento de desechos peligrosos destinadas a evitar el derrame de sustancias tóxicas en el área urbana, ríos y lagunas del municipio de El Alto; **i.** Los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la Calle Raúl Salmon de la ciudad de El Alto que utilizan el mercurio para fundición de



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

Presidencia

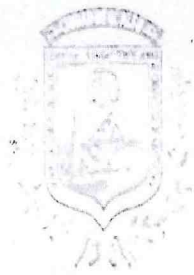
minerales y la emisión de gases tóxicos; j. Las sanciones administrativas resultado de los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la Calle Raúl Salmon de la ciudad de El Alto, que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos.”

Con este motivo, saludamos a usted atentamente.

Sen. Simona Quispe Apaza
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**

SENADOR SECRETARIO

Sen. Ing. Pedro Benjamín Vargas Fernández
**PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Despacho



El Alto, 25 de octubre de 2022
CITE: GAMEA/MAE/N° 1206/2022

Señor:
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente.-

REF.: REMITO INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A
P.I.E. N° 1072/2021-2022

Señora Presidente:

A tiempo de saludarla cordialmente, me dirijo a Ud., a objeto de remitir el Informe con CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/1401/2022, en respuesta a Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 1072/2021-2022 con registro en ventanilla única 68652/22 de fecha 05 de octubre de 2022, para su conocimiento y valoración.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente,



10 17 NOV 2022 12:00
[Signature]
Francisco Quispe Yujra
ALCALDE M.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CC/ Archivo
CC/ GAB.
Adjunta lo que indica





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



El Alto, 24 de octubre de 2022
CITE: S.M.A.S.G.A.R./G.P.F./ NOT-PIE/019/2022

Señora:
Mónica Eva Copa Murga
HONORABLE ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
Presente.-

REF.: SU CONTENIDO

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresar un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeña en bien de la Gestión Municipal.

Mediante la presente, se remite el informe con número de CITE: **G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/1401/2022**, suscrito por el Ing. Oswaldo Marca Quispe, **RESPONSABLE DE RED MONICA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**, con referencia: **REMISIÓN INFORME P.I.E. N° 1072/2021-2022**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

C.c./Arch.
S.M.A.S.G.A.P.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



INFORME

CITE: G.A.M.E.A./S.M.A.S.G.A.R./DSBRHyCA/UPCA/INF/1401/2022

A: Ing. Gabriel Pari Flores
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO,
GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS

VIA: Ing. Rolando Orellana Ayala
DIRECTOR DE SANEAMIENTO BÁSICO, RECURSOS HIDRICOS
Y CONTROL AMBIENTAL

DE: Ing. Oswaldo Marca Quispe
RESPONSABLE DE RED MONICA UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

REF.: REMISION INFORME P.I.E. N° 1072/2021-2022

FECHA: 20 de octubre del 2022

En atención y cumplimiento a hoja de ruta GAMEA N° 68652/2022, de procedencia: Cámara de senadores P.I.E. N° 1072/2021-2022 solicitud de informe adjunto documentación de respaldo sobre actividades con sustancias peligrosas, al respecto se detalla lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Hídricos y Control Ambiental (DSBRHyCA), dependiente de la Secretaria Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos (SMASGAR) en el marco de sus funciones y competencias realiza la regulación, control, monitoreo y evaluación ambiental de actividades, obras, proyectos y fuentes de contaminación ambiental, promoviendo la conservación de recursos naturales a través de la Educación Ambiental velando por los derechos de la Madre Tierra.

2. DESARROLLO

En función a competencias la Dirección de Saneamiento Básico, Recursos Básicos y Control Ambiental tiene la facultad de dar respuesta a los siguientes incisos:

- a) Las normas municipales y otras acciones de control que la Secretaria Municipal de Gestión Ambiental de El Alto haya ejecutado sobre los comercios de la calle Raúl Salmon de la Ciudad de El Alto, que queman la amalgama de mercurio, generando emisiones de gases tóxicos.

En el Municipio de El Alto, no se cuenta con Normativa Ambiental Municipal específica para el control de las actividades dedicadas al rubro de fabricación de Joyería.

Sin embargo dichas actividades al realizar un proceso de transformación de materia prima (oro) en productos finales (Joyas) ingresan dentro el Reglamento Ambiental para el sector Industrial Manufacturero (RASIM), en el cual en el artículo 4 (Ámbito de aplicación) se especifica que el ámbito de aplicación del presente Reglamento son las actividades económicas que involucran operaciones y procesos de transformación de materia prima, insumos y materiales, para la obtención de productos intermedios o finales.

Es así que dichas actividades requieren cumplir el artículo 21 (Registro) del RASIM, en el cual se menciona lo siguiente "Toda unidad industrial en proyecto o en operación deberá registrarse en la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal (IAGM) donde se proyecte localizar o localice su actividad productiva, mediante el formulario de Registro Ambiental Industrial (RAI).

Por ende según el Anexo 1: Clasificación industrial por riesgo de Contaminación (CAEB a 5 dígitos), las actividades económicas dedicadas al rubro de fabricación de joyería, se suscriben en el CAEB 36910: Fabricación de joyas y artículos conexos.

Específicamente de la Calle Raúl Salmón y calles circundantes se tiene registrado en esta IAGM varias actividades dedicadas al rubro mencionado (Anexo 1).





Por otra parte se cuenta con un Plan de Control y Monitoreo de actividades dedicadas al rubro de joyería, la misma que se viene ejecutando como parte del trabajo de Control que realiza cada gestión la IAGM del GAMEA. (Anexo 2).

- b) **En caso de existir, la documentación de contrataciones de empresas públicas o privadas legalmente constituidas y acreditadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre sustancias peligrosas como el mercurio.**

En el Municipio de El Alto, no se efectuó contrataciones de empresas para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas sobre Sustancias Peligrosas (Mercurio).

Cabe mencionar que aún no se cuenta con las normas técnicas sobre Sustancias Peligrosas aprobadas por la Autoridad Ambiental Competente Nacional (AACN - MMAyA), como se especifica en el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas (RASP).

- c) **Las acciones para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas que la Secretaria Municipal de gestión Ambiental de Agua y Saneamiento haya llevado adelante desde 2015 a la fecha.**

La IAGM para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas según lo establecido en el capítulo III, artículo 12 del RASP, efectúa la revisión de la documentación Ambiental presentada por la Actividad Obra o Proyecto (AOP) para la obtención de la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas (LASP), asimismo se efectúa la inspección técnica correspondiente y posteriormente se remite un Informe Técnico más la documentación ambiental presentada por la AOP a la Autoridad Ambiental Competente Departamental (AACD - GADLP) para su aprobación y emisión de la LASP.

- d) **En caso de existir, el registro y las licencias otorgadas entre 2015 y 2022 a personas naturales o colectivas, públicas o privadas que permiten la realización de actividades con sustancias peligrosas.**

Según lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 del RASP, la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal de El Alto, dentro sus atribuciones y funciones, no tiene la facultad de emitir LASP a ninguna Actividad Obra o Proyecto (AOP), personas naturales, públicas o privadas, sin embargo efectúa la revisión inicial de la documentación ambiental para la obtención del LASP y posterior remisión a la AACD (GADLP) para su aprobación o rechazo, en cumplimiento al Título III, capítulo I, artículo 15 del RASP (Anexo 3.)

Asimismo en el Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA) en el capítulo III (de las Licencias y permisos Ambientales) artículo 59, menciona que la Licencia Ambiental es el documento jurídico- administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente al Representante Legal, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley y reglamentación correspondiente en lo que refiere a los procedimientos de Prevención y Control Ambiental.

- e) **En caso de existir, el registro de servicios para el manejo de sustancias peligrosas, específicamente de mercurio, prestados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cualquiera de sus fases o en todas ellas.**

En el Sistema Municipal de Información Ambiental de la Instancia Ambiental del Gobierno Municipal, no se tiene un registro de servicios para el manejo de Sustancias Peligrosas.

Como se establece en el Título III, capítulo I, artículo 15 del RASP, la AACD, es la que otorga la LASP, por lo cual esta instancia Ambiental Departamental (Secretaria Departamental de los Derechos de la Madre Tierra - SDDMT) es la que cuenta con los registros solicitados.

- f) **En caso de existir, las políticas municipales destinadas al confinamiento de desechos peligrosos como el mercurio.**

Corresponde dar respuesta al presente inciso, a la Dirección de Gestión Integral de Residuos según sus competencias y atribuciones.

- g) **Las medidas preventivas, de recolección y tratamiento de los lixiviados que pudieran generarse en el lugar de confinamiento de desechos peligrosos.**

Corresponde dar respuesta al presente inciso, a la Dirección de Gestión Integral de Residuos según sus competencias y atribuciones.

- h) **Las medidas preventivas y de tratamiento de desechos peligrosos destinadas a evitar el derrame de sustancias tóxicas en el área urbana, ríos y lagunas del Municipio de El Alto.**

Corresponde dar respuesta al presente inciso, a la Dirección de Gestión Integral de Residuos según sus competencias y atribuciones.





- i) Los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de la Calle Raúl Salmón de la Ciudad de El Alto, que utilizan el mercurio para la fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos.

Según lo establecido en el RASP, Título VI (De las infracciones y sanciones administrativas) Capítulo único, artículo 64, donde se menciona "Las infracciones establecidas en el artículo 63 serán sancionadas por la Autoridad Ambiental Competente, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento General de Gestión Ambiental (RGGA)".

Por consiguiente la Autoridad Ambiental Competente en el Departamento de La Paz, corresponde a la Instancia Ambiental del Gobierno Departamental (Secretaría Departamental de los Derechos de la Madre Tierra - SDDMT). La instancia Ambiental Municipal del GAMEA en cumplimiento de la Reglamentación Ambiental vigente deriva informes técnicos a la SDDMT para el inicio de los procesos administrativos correspondientes.

- j) Las sanciones administrativas resultado de los procesos administrativos iniciados por infracción a las contravenciones al Reglamento para actividades con Sustancias Peligrosas por parte de comercios de las Calle Raúl Salmón de la ciudad de El Alto, que utilizan el mercurio para fundición de minerales y la emisión de gases tóxicos.

Conforme a lo expuesto en el anterior inciso, en el Municipio de El Alto, se viene trabajando en la Elaboración de una propuesta de Reglamento Ambiental Municipal en la cual se establecerá las infracciones y sanciones administrativas por contravenciones a la Ley 1333 y sus reglamentos conexos, enmarcados en la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

1. CONCLUSIONES

- Conforme a la solicitud expresa de la Cámara de Senadores mediante el P.I.E. N° 1072/2021-2022, se remite la información solicitada adjunto documentación de respaldo.
- Se recomienda derivar el presente informe técnico al despacho de la Honorable Alcaldesa del Municipio de El Alto, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es cuanto se informa, para su conocimiento y fines consiguientes.


Ing. Osmundo Marca Quispe
RESPONSABLE DE RED MONICA
EL ALTO UNIDAD DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
DSBRH y CA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO